

**CONSTANCIA.** Diciembre 13 de 2022.- A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, con escrito radicado por la demandante.

Rad. 2022-382 – Alimentos y Otros.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO 2022-0032 00** (VS. Alimentos, visitas, custodia Menor)

Agréguese la comunicación anterior recibida de Migración Colombia, informando que el demandado JORGE ENRIQUE RUIZ JARAMILLO fue incluido allí en la base de datos con IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS, y déjese en conocimiento de la parte interesada.

**NOTÍFIQUESE**



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 222 el 15 de diciembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES  
Secretario

**RADICADO \*20227052262841\* - 2022-11-21**

7051723 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS MANIZALES

Señor

**Julián Felipe Gomez Tabares**

Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales

Carrera 23 No. 21-48 Piso 4 Oficina 416

Manizales - Caldas

Ref. Respuesta solicitud Oficio No. 641 Proceso 2022-00382-00.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado en la regional Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con No. 20227036930892 del 16 de noviembre de 2022, se le informa que, cumpliendo con lo ordenado por ese despacho, fue incluido en la base de datos, **EL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS**, del ciudadano **JORGE ENRIQUE RUIZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.823.840**, consigna que quedó registrada con el código No. **118963**.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la constitución política, el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, el art. 2.2.1.11.4.3 del decreto 1067 del 2015, artículo 53 del decreto 1743 del 2015, así como el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado de 01 de julio del 2000, dentro del radicado 1.279: " Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Atentamente,



**Jeny Carolina Parada Diaz**

Coordinadora CFMS Manizales

Regional Eje Cafetero

Dirección Regional: Calle 53 No 25 A 35, Barrio La Arboleda- Manizales, Telefono 8850358

 @migracioncol •  Migracion Col •  migracioncol  
[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

